

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201145
Materia	Sanidad
Asunto	Asistencia sanitaria. Demora en intervención quirúrgica. Disforia de género
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra resolución de inicio de investigación de fecha 08/04/2022, venía constituida por la demora de una intervención quirúrgica de disforia de género suspendida a consecuencia de la pandemia por SARS-COV-2, con el agravante de que el médico especialista que atendía a la persona promotora de la queja ya no trabajaba en el Hospital la Fe de Valencia y no había otro cirujano que pudiese realizar esta intervención.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 22/11/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública las siguientes recomendaciones:

- 1. RECOMENDAMOS** que adopte las medidas oportunas para reducir las demoras existentes en las intervenciones quirúrgicas de disforia de género.
- 2. RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas necesarias organizativas oportunas para que se respete el plazo máximo previsto normativamente para la práctica de las intervenciones quirúrgicas, en el ejercicio del derecho a una buena administración sanitaria. En este sentido, cabe que se extrene al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, en pro de garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas y acciones organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad en la atención sanitaria.
- 3. RECOMENDAMOS** que en los casos en los que se supere el plazo máximo establecido sin que la intervención quirúrgica se haya realizado, y siempre que no hayan concurrido circunstancias que determinen la suspensión de este o la pérdida de la garantía, se deberán adoptar las resoluciones que, sean necesarias, a fin de garantizar el derecho a la protección de salud, incluidas las que permitan acudir a la ciudadanía a centros de gestión indirecta de la prestación del servicio sanitario.
- 4. RECOMENDAMOS** que a los promotores de las quejas se les informe sobre los servicios y unidades asistenciales disponibles, y el plazo en que sus intervenciones quirúrgicas deben ser llevadas a cabo.
- 5. RECOMENDAMOS** que en cumplimiento de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género se promueva por la Conselleria la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias específicas en materia de identidad de género en estrecha colaboración con las sociedades profesionales correspondientes y con las universidades de la Comunitat Valenciana.

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del informe de la Secretaría Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria de fecha 21/12/2022 (registro de entrada en esta institución de 23/12/2022) en el que señalaba lo siguiente:

En respuesta a la Resolución de consideraciones del Síndic de Greuges en relación con la queja de oficio número 2201793, pasamos a informar cada una de las recomendaciones:

Punto 1." Que adopte las medidas oportunas para reducir las demoras existentes en las intervenciones quirúrgicas de disforia de género."

Se acepta la recomendación con las limitaciones que ya se indicaban en la respuesta a esta queja. La cartera de servicios ofertada y concretamente el elemento principal a resolver es el de la atención quirúrgica. El tratamiento psicológico y la terapia hormonal puede continuar en las unidades de referencia actuales, pero el tratamiento quirúrgico debe protocolizarse y llevarse a cabo de forma concentrada en las unidades de referencia especializadas

El tratamiento de cirugía de castración, mastectomías, hysterectomías y anexitomías está suficientemente resuelto en la actualidad. El principal problema se plantea en el tratamiento quirúrgico de cirugía reconstructiva genitoplástica (vaginoplastias, faloplastias y metoidiplastia) que, por su altísima especialización, complejidad y controvertidos resultados, actualmente sólo se puede realizar en el Hospital La Fe.

Por otra parte, hemos de considerar que dada la situación de pandemia de los años 2020, 2021 y parte del año 2022, así como la actual saturación de las camas de hospitalización y UCIs por la pandemia de gripe, COVID y bronquiolitis, los recursos sanitarios se están focalizado en patologías oncológicas, urgentes y con gran prioridad.

En este sentido, le indicamos que por la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública se ha actualizado en fecha 13 de diciembre actual el documento “MEDIDAS ORGANIZATIVAS DE ASISTENCIA SANITARIA EN RESPUESTA A COVID- 19”

Dada la situación actual, los recursos sanitarios se están focalizando en aquellas patologías urgentes, no demorables, oncológicas que requieren una gran prioridad. Por lo que este tipo de intervenciones de identidad de género serán atendidas lo antes posible en la medida en que los recursos sanitarios así lo permitan.

Punto 2. “Que se adopten las medidas necesarias organizativas oportunas para que se respete el plazo máximo previsto normativamente para la práctica de las intervenciones quirúrgicas, en el ejercicio del derecho a una buena administración sanitaria. En este sentido, cabe que se extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, en pro de garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas y acciones organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad en la atención sanitaria.”

Se acepta la recomendación con las limitaciones que ya se indicaban en la respuesta a esta queja.

La cartera de servicios ofertada y concretamente el elemento principal a resolver es el de la atención quirúrgica. El tratamiento psicológico y la terapia hormonal puede continuar en las unidades de referencia actuales, pero el tratamiento quirúrgico debe protocolizarse y llevarse a cabo de forma concentrada en las unidades de referencia especializadas

El tratamiento de cirugía de castración, mastectomías, hysterectomías y anexitomías está suficientemente resuelto en la actualidad. El principal problema se plantea en el tratamiento quirúrgico de cirugía reconstructiva genitoplástica (vaginoplastias, faloplastias y metoidiplastia) que, por su altísima especialización, complejidad y controvertidos resultados, actualmente sólo se puede realizar en el Hospital La Fe.

Por otra parte, hemos de considerar que dada la situación de pandemia de los años 2020 ,2021 y parte del año 2022, así como la actual saturación de las camas de hospitalización y UCIs por la pandemia de gripe, COVID y bronquiolitis, los recursos sanitarios se están focalizado en patologías oncológicas, urgentes y con gran prioridad.

En este sentido, le indicamos que por la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública se ha actualizado en fecha 13 de diciembre actual el documento “MEDIDAS ORGANIZATIVAS DE ASISTENCIA SANITARIA EN RESPUESTA A COVID- 19”

Dada la situación actual, los recursos sanitarios se están focalizando en aquellas patologías urgentes, no demorables, oncológicas que requieren una gran prioridad. Por lo que este tipo de intervenciones de identidad de género serán atendidas lo antes posible en la medida en que los recursos sanitarios así lo permitan.

Punto 3. “Que en los casos en los que se supere el plazo máximo establecido sin que la intervención quirúrgica se haya realizado, y siempre que no hayan concurrido circunstancias que determinen la suspensión de este o la pérdida de la garantía, se deberán adoptar las resoluciones que, sean necesarias, a fin de garantizar el derecho a la protección de salud, incluidas las que permitan acudir a la ciudadanía a centros de gestión indirecta de la prestación del servicio sanitario.”

Se acepta la recomendación con las limitaciones que ya se indicaban en la respuesta a esta queja.

La cartera de servicios ofertada y concretamente el elemento principal a resolver es el de la atención quirúrgica. El tratamiento psicológico y la terapia hormonal puede continuar en las unidades de referencia actuales, pero el tratamiento quirúrgico debe protocolizarse y llevarse a cabo de forma concentrada en las unidades de referencia especializadas

El tratamiento de cirugía de castración, mastectomías, hysterectomías y anexectomías está suficientemente resuelto en la actualidad. El principal problema se plantea en el tratamiento quirúrgico de cirugía reconstructiva genitoplástica (vaginoplastias, faloplastias y metoidiplastia) que, por su altísima especialización, complejidad y controvertidos resultados, actualmente sólo se puede realizar en el Hospital La Fe.

Además, ha de tenerse en cuenta que el procedimiento de derivación de pacientes a otras comunidades autónomas se encuentra regulado por el Ministerio de Sanidad y no existe ningún CSUR (Unidad de referencia con ámbito supraautonómico) para la cirugía de reasignación de sexos.

En cualquier caso, no se trata de centros de libre elección o de segunda opinión, sino que tienen un mecanismo de acceso reglamentado que pasa siempre por la derivación de pacientes desde los servicios de salud de origen del paciente que certifican la no disposición de recursos para la atención de esa patología

Por otra parte, hemos de considerar que dada la situación de pandemia de los años 2020, 2021 y parte del año 2022, así como la actual saturación de las camas de hospitalización y UCIs por la pandemia de gripe, COVID y bronquiolitis, los recursos sanitarios se están focalizado en patologías oncológicas, urgentes y con gran prioridad.

En este sentido, le indicamos que por la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública se ha actualizado en fecha 13 de diciembre actual el documento “MEDIDAS ORGANIZATIVAS DE ASISTENCIA SANITARIA EN RESPUESTA A COVID- 19”

Dada la situación actual, los recursos sanitarios se están focalizando en aquellas patologías urgentes, no demorables, oncológicas que requieren una gran prioridad. Por lo que este tipo de intervenciones de identidad de género serán atendidas lo antes posible en la medida en que los recursos sanitarios así lo permitan.

Punto 4. “Que a los promotores de las quejas se les informe sobre los servicios y unidades asistenciales disponibles, y el plazo en que sus intervenciones quirúrgicas deben ser llevadas a cabo.”

Se acepta la recomendación con las limitaciones que ya se indicaban en la respuesta a esta queja.

Actualmente la Unidad de Referencia de Identidad de Género en la Comunidad Valenciana queda establecida según el cuadro que se indica a continuación. La información correspondiente al Nivel 3. Atención quirúrgica está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.san.gva.es/es/web/igualdad/unidad-identidad-de-genero>.

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE REFERENCIA	NIVEL / FASE ASISTENCIAL	CENTRO SANITARIO	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE REFERENCIA DEPARTAMENTOS DE SALUD DE:
IDENTIDAD DE GÉNERO	NIVEL 1: Atención Psicoterapéutica	CSSyR Villa-Real	Vinaròs, Castellón, La Plana.
		CSSyR Fuente de San Luis	Sagunto, Valencia – Clínic – Malva-rosa, Valencia – Arnau de Vilanova – Llíria, Valencia – La Fe, Manises, Requena, Valencia – Hospital General, Valencia – Doctor Peset, la Ribera, Gandia, Xàtiva – Ontinyent.
		CSSyR San Blas	Dénia, Alcoy, la Marina Baixa, Alicante – Sant Joan d'Alacant, Elda, Alicante – Hospital General, Elche – Hospital General, Orihuela, Elche-Crevillent, Torrevieja.
	NIVEL 2: Terapia Hormonal y Farmacológica	Hospital General Universitario de Castellón	Vinaròs, Castellón, La Plana.
		Hospital Universitario Doctor Peset	Sagunto, Valencia – Clínic – la Malva-rosa, Valencia – Arnau de Vilanova – Llíria, Valencia – la Fe, Manises, Requena, Valencia – Hospital General, Valencia – Doctor Peset, la Ribera, Gandia, Xàtiva – Ontinyent.
		Hospital General Universitario de Alicante	Dénia, Alcoy, la Marina Baixa, Alicante – Sant Joan d'Alacant, Elda, Alicante – Hospital General, Elx – Hospital General, Orihuela, Elx-Crevillent, Torrevieja.
	NIVEL 3: Atención Quirúrgica	Hospital General Universitario de Castellón	Vinaròs, Castellón, La Plana.
		Hospital Universitario Doctor Peset	Sagunto, Valencia – Clínico – la Malva-rosa, Valencia – Arnau de Vilanova – Llíria, Valencia – la Fe, Manises, Requena, Valencia – Hospital General, Valencia – Doctor Peset, la Ribera, Gandia, Xàtiva – Ontinyent.
		Hospital General Universitario de Alicante	Dénia, Alcoy, la Marina Baixa, Alicante – Sant Joan d'Alacant, Elda, Alicante – Hospital General, Elx – Hospital General, Orihuela, Elx-Crevillent, Torrevieja.

La cartera de servicios ofrecida y concretamente el elemento principal a resolver es el de la atención quirúrgica. El tratamiento psicológico y la terapia hormonal puede continuar en las unidades de referencia actuales, pero el tratamiento quirúrgico debe protocolizarse y llevarse a cabo de forma concentrada en las unidades de referencia especializadas.

El tratamiento de cirugía de castración, mastectomías, histerectomías y anexectomías está suficientemente resuelto en la actualidad. El principal problema se plantea en el tratamiento quirúrgico de cirugía reconstructiva genitoplástica (vaginoplastias, faloplastias y metoidioplastia) que, por su altísima especialización, complejidad y controvertidos resultados, actualmente sólo se puede realizar en el Hospital La Fe.

En cuanto a informar sobre el plazo en que sus intervenciones quirúrgicas deben ser llevadas a cabo, le indicamos que no están definidos los plazos máximos de las intervenciones quirúrgicas de la cirugía reconstructiva genital. Como hemos indicado anteriormente dada su alta especialización y complejidad son pocos los profesionales con la suficiente experiencia para su realización.

Punto 5. "Que en cumplimiento de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género se promueva por la Conselleria la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias específicas en materia de identidad de género en estrecha colaboración con las sociedades profesionales correspondientes y con las universidades de la Comunitat Valenciana."

Se acepta la recomendación.

Respecto al cumplimiento de la Ley 8/2017, de 7 de abril, estamos de acuerdo en que los recursos actuales deben ser ampliados para facilitar el abordaje integral, y ser dirigidos a la actividad asistencial, organizativa, formativa y de investigación, para avanzar en la mejora de los tratamientos hormonales y las técnicas quirúrgicas en materia de identidad de género (el subrayado y la negrita es nuestra).

Del referido informe se ha dado traslado en fecha 30/12/2022 al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido, sin que se tenga constancia en esta institución de la presentación de escrito alguno.

Llegados a este punto, de acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja

Es cierto que se aceptan todas y cada una de las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges en la resolución de fecha 22/11/2022, pero la efectividad de estas se demora con una justificación en el informe que se repite literalmente en cada uno de los puntos en los que se estructura.

A lo que cabe añadir que, respecto a la recomendación 4 referida a "...el plazo en que sus intervenciones quirúrgicas deben ser llevadas a cabo" se acepta afirmando que:

le indicamos que no están definidos los plazos máximos de las intervenciones quirúrgicas de la cirugía reconstructiva genital. Como hemos indicado anteriormente dada su alta especialización y complejidad son pocos los profesionales con la suficiente experiencia para su realización.

Y no se alude, en el referido informe a la recomendación siguiente:

5. RECOMENDAMOS que en cumplimiento de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género se promueva por la Conselleria la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias específicas en materia de identidad de género en estrecha colaboración con las sociedades profesionales correspondientes y con las universidades de la Comunitat Valenciana.

En este sentido hay que recordar que el artículo 39 de la Ley 2/2021 de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana dispone que:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos.
(...)
- b) **No se dé respuesta** a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.
- c) **No se atiendan, pese a haberlas aceptado**, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja **2201145** declarando la vulneración por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública del derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración en el marco del derecho a la protección de la salud.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con el Síndic de Greuges.

- No ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución (art. 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, citada).
- No ha atendido, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución (art. 39.1.c de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, citada).

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

CUARTO: En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso.

En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De acuerdo con el artículo 33 .4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, contra las resoluciones adoptadas por el síndico o la síndica de Greuges para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana